

relación figura en el anexo que se acompaña a este Convenio. Su financiación se efectuará mediante los recursos de su competencia que a este fin destine la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello acuerdan las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.**—El Ministerio de Sanidad y Consumo propondrá las dotaciones presupuestarias específicas, para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al período 1995—1997, de las cantidades anuales necesarias para proceder a la cofinanciación, con la Comunidad Autónoma de Canarias, de las siguientes obras:

Construcción de un nuevo hospital en Las Palmas de Gran Canaria.  
Realización de un Plan Director del Hospital de Nuestra Señora de la Candelaria en Santa Cruz de Tenerife.

**Segunda.**—Las valoraciones provisionales del coste de las obras contempladas en la estipulación primera son las siguientes:

Construcción de un nuevo hospital en Las Palmas de Gran Canaria: 1 6.278.860 miles de pesetas.

Realización de un Plan Director del Hospital de Nuestra Señora de la Candelaria en Santa Cruz de Tenerife: 2.363.250 miles de pesetas.

Total coste previsto: 18.642.110 miles de pesetas.

El inicio de las obras se prevé en 1994 y su finalización en 1997.

**Tercera.**—Las anualidades previstas para 1994, que figuran en el anexo de inversiones del INSALUD, son las siguientes:

Construcción de un nuevo hospital en Las Palmas de Gran Canaria: 700.000 miles de pesetas.

Realización de un Plan Director del Hospital de Nuestra Señora de la Candelaria en Santa Cruz de Tenerife: 300.000 miles de pesetas.

Estas cantidades se considerarán comprendidas, una vez acordada la transferencia del INSALUD a la Comunidad Autónoma, en la participación que le corresponde en el presupuesto de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en 1994.

**Cuarta.**—La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo, para cofinanciar el total de las dos obras, se cifra en 14.811.677 miles de pesetas.

El coeficiente resultante de dividir la citada aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo por el importe de la adjudicación de las obras será el que se utilice para calcular, aplicándolo sobre cada uno de los importes de las anualidades contratadas para 1995 y 1996, las transferencias anuales, que han de efectuarse desde el Ministerio de Sanidad y Consumo. El ejercicio de 1994 se financia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, siendo la anualidad de 1997 la que completará definitivamente la aportación del Estado hasta situarla, para todo el período, en 14.811.677 miles de pesetas.

**Quinta.**—El resto, hasta completar el coste total de las obras, se financiará con cargo a las dotaciones que la Comunidad Autónoma de Canarias percibirá en función de su coeficiente anual de participación en la totalidad de los recursos destinados a sufragar el coste de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y resultante del cumplimiento de las condiciones de la transferencia de competencias del INSALUD.

**Sexta.**—La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo la documentación que éste le requiera como justificación de la ejecución material de las obras que en este Convenio se contemplan.

**Séptima.**—La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a:

Efectuar cuantas actuaciones sean precisas para facilitar la reversión a la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble que actualmente ocupa el Hospital de Nuestra Señora del Pino (Las Palmas de Gran Canaria), una vez haya entrado en servicio el hospital nuevo que se construya.

**Octava.**—El presente Convenio tendrá carácter administrativo y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el mismo serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.—La Ministra de Sanidad y Consumo, María Angeles Amador Millán, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Julio Bonis Alvarez.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**15391** *Resolución de 14 de junio de 1994, de la Subsecretaría de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).*

Habiéndose suscrito con fecha 7 de junio de 1994 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que se acompaña a la presente Resolución. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1994.— El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

### CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA JUNTA DE GALICIA SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid, a 7 de junio de 1994,

#### REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

#### MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791 de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Galicia; de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 1/1981 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal Convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de servicios sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas, se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de Servicios Sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de Servicios Sociales de Atención Primaria y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la Comisión de Seguimiento, podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de información sobre acción social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera.**—Objeto del Convenio: Constituye el objeto del presente Convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Galicia licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

**Segunda.**—La Comunidad Autónoma de Galicia enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

**Tercera.**—Plazos de transmisión de información: La Comunidad Autónoma de Galicia deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero—diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

**Cuarta.**—Obligaciones administrativas: Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

**Quinta.**—Datos especialmente protegidos: Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

**Sexta.**—Condiciones de seguridad: El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (U.T.S.) a los niveles superiores.

**Séptima.**—La Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

**Octava.**—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

**Novena.**—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

**Décima.**—Memoria anual: El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este

Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

**Undécima.**—Publicación: El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Galicia podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

**Duodécima.**—Comisión de Seguimiento: La Comunidad Autónoma de Galicia designará un representante para su integración en la comisión de seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora General de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

**Decimotercera.**—Período de vigencia: El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Junta de Galicia, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José Manuel Romay Beccaría.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15392** RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

En el curso 1993-1994 no pudieron impartirse los cursos de especialización, convocados por Resolución de 10 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 14), al no cubrirse un mínimo de plazas necesario para su realización.

En el informe emitido por el Servicio Jurídico del Ministerio de Comercio y Turismo sobre la citada Resolución, al mismo tiempo que se determina la obligatoriedad de convocatoria de estos cursos, se considera ajustado a derecho el hecho de que se condicione la realización de los mismos a la inscripción de un número mínimo de alumnos, entendiendo que el principio fundamental de cubrir los costes de los cursos es absolutamente básico al no ser enseñanzas obligatorias. Aunque con los precios que se establecen no se llega a cubrir el coste total, esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en 1994-1995 y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matrículas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros, becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas, esta Dirección ha dispuesto:

**Primero.**—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos turísticos y restauración.  
Agencias de Viajes.  
Informadores turísticos.